

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamarta á 8 reales mensuales, llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 133.

La Direccion general de Rentas Unidas, me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Noviembre último, ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente:

El Regente del Reino se ha enterado de la consulta de esa Direccion preguntando si se han de formar expedientes de fallidos por la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones decretada por las Cortes con fecha 30 de Julio de 1840; y en caso afirmativo qué autoridad ha de examinar y aprobar los que resulten, contrayéndose á la consulta del Intendente de Málaga respecto al que formó el Ayuntamiento Constitucional de Casarabonela. En consecuencia se ha servido S. A. resolver que si en igual caso que dicha corporacion se hallan otras de su clase, se instruyan dichos expedientes y que las cuotas fallidas se exijan por medio de un repartimiento supletorio que harán las respectivas Diputaciones provinciales

entre los Ayuntamientos y estos entre los contribuyentes, del mismo modo que se verificó con la contribucion extraordinaria de seiscientos millones; y que á este fin comuniquese esa Direccion general á los Intendentes de las provincias del Reino la órden oportuna para que así se ejecute en donde como en Málaga aparecieran cuotas fallidas por dicho concepto. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su noticia y fines consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. advirtiéndole que los expedientes de fallidos de que trata la anterior órden, se instruirán del mismo modo y seguirán los mismos trámites que los designados para los de las demas contribuciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1842. José Tomás Giménez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y cumplimiento de lo que se previene en los casos que ocurran. Almería 10 de Diciembre de 1842. Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. Garónimo Muñoz y López.

herirse al partido anti-nacional, que apoyado en un Ejército extranjero restableciera el poder absoluto, se hicieron dignos de la gratitud de la patria, y queriendo darles una muestra ostensible en recompensa del singular mérito que en tan aciaga época contrajeron por su lealtad y constancia en sostener sus juramentos, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II y en su Real nombre lo siguiente. Art 1.º Se concede una cruz de distincion arreglada al adjunto modelo á los Generales gefes, y oficiales, é individuos de tropa que fueron conducidos prisioneros de Guerra a Francia en el año de 1823 despues de haber combatido en defensa de la libertad y de la independencia nacional. = Artículo 2.º

La expresada condecoracion será de oro para los Generales, gefes y oficiales y de plata para los individuos de tropa. = Artículo 3.º

= Para calificar el derecho de los que aspiren a la expresada cruz, se formará en cada Capital de Distrito militar una Junta compuesta del General 2.º cabo del mismo, de dos Gefes que no bajen de la clase de coroneles, y de un Capitan Secretario, sin otro que nombrará el Capitan General del mismo Distrito. = Artículo 4.º

Los pretendientes á dicha condecoracion si se hallasen en servicio activo dirigiran sus instancias por sus respectivos Gefes al Inspector del arma á que pertenezcan, quien las pasará al General 2.º cabo respectivo presidente de la Junta, á fin de que examinados por la misma, se remitan al Ministerio de vuestro cargo, con el objeto de que por el mismo hallandose justificado el derecho de los aspirantes se proceda á la expedicion de los correspondientes diplomas. Los individuos que se hallen retirados, ó no pertenezcan ya á la carrera militar, acudirán directamente con sus solicitudes al General 2.º cabo del Distrito en que residan. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

= *El Duque de la Victoria.* = Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1842. = A. D. José Ramon Rodil. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842. = *Rodil.* = Sr. Capitan general del séptimo distrito. = *Es copia.* = El Coronel gefe de E. M., *Francisco Pinado.*

Y con fecha 11 del actual me dice S. E. lo que sigue.

En conformidad á lo que se previene en el artículo tercero del Real decreto de 17 de Octubre que comuniqué á V. S. en 31 del mismo, han sido nombrados para vocales de la Junta de calificacion á que aquel se refiere los Coroneles D. Juan Ulzurrun, Comandante de artilleria de esta plaza y D. Bernardo Fernandez, Superonmerario del Regimiento caballeria del Rey, y para Secretario el Capitan D. Luis Beltran, del mismo cuerpo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento á fin de que se comuniquen en la orden de la plaza y en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 14 de Noviembre de 1842. = *Antonio M. Alvarez.*

Todo lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos los individuos de la clase militar á quienes corresponda. Almeria 25 de Noviembre de 1842. = *Joaquin Oliveras.*

Insertese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 249.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 30 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

*Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual me dice lo que sigue: = El Regente del Reino enterado del expediente instruido sobre el modo de exigir á los empleados la contribucion general del Culto y Clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular se ha servido resolver lo siguiente. = 1.º Los empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo están obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del culto y Clero conforme á la ley citada de 14 de Agosto, pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el Culto parroquial y demas que expresa el artículo primero de la misma ley. = 2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban deducidos los descuentos y no por la totalidad de los mismos sueldos. = 3.º Los Ayuntamientos pasará á los Intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 1.º del corriente la resolucion siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose el Regente del Reino con el parecer de esa Direccion general, y en uso de las facultades que le concede el articulo 5.º de la ley de Aduanas y Aranceles de 9 de Julio del año próximo pasado, S. A. se ha servido habilitar el surgidero de Puente Mayor-ga, en la provincia de Cádiz, para el comercio de cabotaje, en los mismos términos que lo estaba antes de la publicacion de la referida ley. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su noticia y fines correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de esa provincia, disponiendo ademas se inserte en el Boletín oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1842.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia: Almería 12 de Diciembre de 1842.—Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 135.

Por disposicion de la Administracion general de Bienes nacionales se sacará subasta las alcabalas de la villa de Laujar y lugar del Fondou con su anejo Benecid por frutos del año próximo de 1843, con arreglo al pliego de condiciones que obra en las oficinas de Bienes nacionales de esta provincia, que se tendrá presente al tiempo de los remates que se verificarán el día primero de Enero del año ante-dicho de 11 á 12 de su mañana ante mí, Contador y Administrador de Bienes nacionales y Escribano del ramo, bajo el tipo de 2,450 reales vellon las de Laujar y de 1682 reales vellon las del Fondou

y su anejo, quedando pendiente de la aprobacion de dicha Administracion general.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la expresada subasta. Almería 14 de Diciembre de 1842.—Francisco Falcon.

Insértese.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 136.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue.—Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Junta superior en 22 de Octubre último, se ha servido mandar que cuando no hubiese licitadores á alguna finca despues de prorrogada la subasta por los quince dias que previene el articulo 43 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 se proceda á anunciarla de nuevo por el tipo menor de la tasa ó capitalizacion, y si tampoco de este modo tuviese efecto, en este caso puede verificarse la retasa que previene el mismo articulo. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se anuncia al público para su conocimiento y el de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta provincia que cuidarán de su puntual cumplimiento. Almería 12 de Diciembre de 1842.—Francisco Falcon. Insértese.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 248.

El Excmo. Sr. Capitan general del 1.º Distrito con fecha 31 de Octubre próximo pasado me dijo lo siguiente.

Ministerio de la guerra.—E. S. S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Lo: Gefes y oficiales e individuos de tropa del Ejército que en el año de 1823 prefirieron la suerte de prisioneros despues de haber combatido en defensa de la Libertad á la de cad-

hayan correspondido á los empleados quedando exentos de hacer por sí la recudación = Y 4.º Los Intendentes la verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos = Y estando declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado expedida también por el Ministerio de Hacienda que todos los militares que no pertenecen á la clase de activos en las filas del ejército están obligados á contribuir como los demás empleados civiles al sostenimiento del Culto y Clero, ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolución se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento, y que á fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarle á debido efecto se hagan las prevenciones siguientes = *Primera.* Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las provincias de la comprensión del respectivo distrito militar las notas ó reclamaciones que estos espidieren de los sueldos líquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio que deben pagar esta contribución pasándoles también cualquiera otra noticia que fuere necesaria para que los espresados Intendentes de provincia puedan remitirlos á los Ayuntamientos cuando estos las reclamen = *Segunda.* Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasarán los de provincia del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo el concepto indicado en la Real orden inserta hayan correspondido á los empleados, hagan el descuento á los militares en los términos y modo prevenidos en el art. 4.º de la misma resolución = *Tercera.* Que análogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la Administración militar central = De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que con esta misma fecha se dá conocimiento de las anteriores prevenciones á los Ministros de Hacienda y Gobernación de la Península á fin de que

Imp. de la vinda de Santamaría.

por ellos puedan hacerse respectivamente las que estimen oportunas á los Intendentes de provincia y á los Ayuntamientos.

Lo que traslado á V. S. para que se inserte en el Boletín oficial y se de en la Orden de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 6 de Noviembre de 1842. = Antonio Muñoz y López.

Insértese. Conmimo Muñoz y López.

INTENDENCIA MILITAR.

El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha 28 de Noviembre último me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 25 del actual me dice lo que sigue = Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del día 16 del próximo mes de Diciembre en los estrados de esta Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar del 5.º distrito (ó sea el de los hospitales de las Plazas de la Coruña, Ferról y Vigo), por término de dos años y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta misma Intendencia general lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido de toda la publicidad necesaria á esta subasta y á mi oportuno aviso de haberlo verificado = Lo traslado á V. con el objeto de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia dándome conocimiento del día y num. en que se verifique.

Lo que se hace saber al público por medio del presente en cumplimiento de lo que me previene dicho superior Gefe. Almería 2 de Diciembre de 1842. = El Comisario de Guerra, Juan Mouty.

Licenciado D. Lorenzo Coll y Crespi, Juez de primera instancia de la ciudad de Vera y su Partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Jines Ramal Tauste y consorte, que se hallan en término de la villa de Cuevas para que en el término de quince días, á contar desde el de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Almería se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vera á 12 de Diciembre de 1842. = Lorenzo Coll y Crespi. = Por mandado del Sr. Juez, Francisco de Paula Gimenez.